

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL DE LABORATORIOS
FARMACÉUTICOS CHILENOS A.G.” O “ASILFA”**

ÍNDICE

TITULO PRIMERO.

De la denominación, domicilio, duración y objetivos.

De la denominación. Del domicilio.

De la duración. De los objetivos o finalidades.

TITULO SEGUNDO

De los socios.

De la clasificación de los socios.

De los socios activos.

De los socios honorarios.

De los socios adherentes.

De los derechos de los socios.

De la pérdida de la calidad de socio.

De la exclusión de un socio.

De la renuncia de un socio.

TITULO TERCERO.

De las asambleas.

De la asamblea de socios.

De la asamblea ordinaria de socios.

De las asambleas extraordinarias de socios.

De la Interpretación de los estatutos.

TITULO CUARTO.

Del Directorio.

De la composición.

Del quórum para sesionar y adoptar acuerdos.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

De las facultades.

De las deliberaciones y las actas .

De los requisitos para ser director.

De la época de la elección.

De la nómina de candidatos.

De la votación.

De la proclamación de los elegidos.

De la renuncia u otra causal de cesación en el cargo.

TITULO QUINTO.

Del Presidente del Directorio

De las facultades.

Del presidente.

Del vicepresidente.

Del tesorero.

TITULO SEXTO.

De los inspectores de cuentas.

De las elecciones.

De las funciones.

TITULO SÉPTIMO.

De la comisión electoral.

De la composición.

Del funcionamiento.

De la designación.

TITULO OCTAVO.

Del Vicepresidente Ejecutivo.

Del nombramiento.

De las facultades y funciones ejecutivas.

TITULO NOVENO.

Del patrimonio.

TITULO DÉCIMO.

De la reforma de los estatutos.

TITULO DÉCIMO PRIMERO.

De la disolución de "ASILFA A.G.".

TITULO PRIMERO.- De la Denominación, domicilio, duración y objetivos.

Artículo Primero.- La Asociación Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Chilenos A.G., "ASILFA A.G.", es una organización constituida en conformidad al Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, y se regirá por sus disposiciones y, además, por las normas siguientes.

Artículo Segundo.- El domicilio de "ASILFA A.G." será la ciudad de Santiago. Cuando las circunstancias lo hicieren necesario podrá nombrar representantes en otras ciudades del país o en el extranjero.

Artículo Tercero.- "ASILFA A.G." tendrá una duración indefinida.

Artículo Cuarto.- Los objetivos o fines de "ASILFA A.G." son los siguientes:

- a) Promover el desarrollo, protección y progreso de la actividad industrial farmacéutica privada chilena.
- b) Informar permanentemente a sus asociados de los aspectos legales, técnicos, económicos o gremiales que tengan por finalidad servir a los asociados en el quehacer de su actividad industrial.
- c) Patrocinar, organizar, colaborar o participar en congresos, reuniones afines, ferias y exposiciones que representen beneficios para sus asociados.
- d) Impulsar todo tipo de actividades y cursos de capacitación que posibiliten un mayor desarrollo del área industrial de sus asociados.
- e) Difundir las actividades de la asociación como asimismo de la industria y de sus asociados.
- f) Propender a la permanente participación de los afiliados en la gestión y actividades de la asociación.
- g) Relacionar a los laboratorios asociados con las autoridades del país, así como con otras asociaciones gremiales, federaciones o confederaciones, tanto chilenas como del ámbito internacional.

- h) Fomentar entre los asociados la sujeción de todas sus actividades industriales a normas éticas que contribuyan al prestigio de la industria, y velar por la imagen de ella a nivel nacional e internacional.
- i) Afianzar los vínculos entre los asociados y tender al desarrollo del espíritu solidario entre ellos.
- j) Prestar asistencia y colaboración a las iniciativas que contribuyan al logro de los objetivos indicados.

TITULO SEGUNDO.- De los socios.

Artículo Quinto.- Los socios de "ASILFA A. G." Se clasificarán en socios activos, socios honorarios y socios adherentes.

Artículo Sexto.- Son socios activos aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de "ASILFA A.G." y a contribuir a su financiamiento mediante el pago de las cuotas que se establezcan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo Séptimo.- Podrán ingresar como socios activos de "ASILFA A.G." las empresas farmacéuticas establecidas en el país y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que posean patente de laboratorios farmacéuticos y/o droguerías debidamente autorizados por las autoridades de Salud competente en Chile.
- b) Que el capital social pertenezca a inversionistas privados.
- c) Que por el origen del capital, organización administrativa y libertad en la toma de decisiones no dependan de empresas u organismos estatales o en que éste tenga injerencia o que estén ligados directa o indirectamente al proceso de comercialización de los productos farmacéuticos.
- d) En aquellos casos en que varios laboratorios tengan una propiedad común total o parcial que sea mayor al 50 %, y/o tengan participación en la administración de la empresa relacionada, su incorporación será considerada como un solo socio.

Artículo Octavo.- El ingreso como socio activo a "ASILFA A. G." deberá ser solicitado por escrito en una presentación dirigida al Presidente, en la cual conste que el solicitante cumple con los requisitos exigidos para ser socio, y que se obliga a cumplir en todas sus partes los presentes estatutos y a acatar los acuerdos que se adopten en todas las asambleas de socios o de directorio. Corresponderá exclusivamente a la asamblea extraordinaria de socios conocer de las solicitudes de ingreso presentadas, evaluar los antecedentes aportados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos y en definitiva pronunciarse sobre ellas. Esto, previo análisis del Directorio, que será quien presente la solicitud del nuevo socio a la asamblea extraordinaria. La aceptación de un nuevo socio activo deberá contar con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos con sus cuotas al día, en votación secreta. Aceptada una solicitud de ingreso se le incorporará al registro de Socios y quedará en pleno ejercicio de sus derechos y deberes cuando haya cancelado la primera cuota social y la cuota de incorporación si la hubiere. Los socios activos que sean personas jurídicas deberán designar, en el plazo de diez días, contados desde su incorporación, a uno de sus ejecutivos como su representante ante la institución.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Directorio por el acuerdo de dos tercios de los directores en ejercicio deberá someter a la Asamblea Extraordinaria de Socios la aceptación de un nuevo miembro, o la mantención de un socio actual, que se encuentre comprendido en la situación prevista en la letra c) del artículo 7°. En lo demás se aplicarán íntegramente las normas precedentes.

Artículo Noveno.- Cualquier socio activo podrá retirarse de "ASILFA A.G." dando aviso mediante carta al directorio, cuya recepción será visada por la Secretaria de la Institución.

Artículo Décimo.- Son socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que sean designados por asamblea a proposición del directorio, en reconocimiento a sus señalados servicios a la industria farmacéutica o a "ASILFA A.G.".

Artículo Undécimo.- Son socios adherentes aquellas personas naturales o jurídicas que solamente deseen prestar su concurso moral y pecuniario a las finalidades y objetivos de "ASILFA A.G.". .

Artículo Duodécimo.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Gozar de todos los servicios que preste la Asociación.
- b) Formular sugerencias y peticiones por escrito al Directorio de "ASILFA A.G.", el que deberá pronunciarse al respecto en la siguiente reunión.
- c) Los socios activos podrán participar en las asambleas con derecho a voz y voto.
- d) Los socios activos que estén al día en el pago de sus cuotas pueden elegir y ser elegidos en cualquiera de los cargos que se establecen en estos estatutos y en otros que se acuerden en directorio o asambleas.

Artículo Décimo Tercero.- Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio.
- b) Las personas jurídicas deberán mantener actualizada la nómina de sus representantes.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen de acuerdo con estos estatutos. El pago de las cuotas ordinarias deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes en que se devenguen.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio.
- e) Asistir periódicamente a las reuniones convocadas por el directorio.

Artículo Décimo Cuarto.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia, la cual deberá hacerse por comunicación escrita dirigida al directorio, cuya recepción será visada por la Secretaria de la Asociación.
- b) Por no pago de las cuotas correspondientes a todo un período anual.
- c) Por fallecimiento del socio o término de la personalidad jurídica del socio.

Artículo Décimo Quinto.- La expulsión de un socio la llevará a efecto el directorio, decisión que debe ser ratificada por la asamblea extraordinaria de socios y procederá por alguna de las siguientes causales:

- a) Por la pérdida de requisitos para ser socio.

- b) Por infringir en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos le imponen.
- c) Por incurrir en actos que causen desmedro a los bienes y actividades de la asociación o al prestigio de ésta y de la industria.
- d) Por falta de participación reiterada y sin causa justificada en las actividades de la asociación.

Artículo Décimo Sexto.- La renuncia o la exclusión del socio le hará perder el derecho a la cuota de incorporación. No obstante, la renuncia de un socio, éste continuará obligado a pagar las cuotas que le correspondan en los compromisos contraídos por la asociación con antelación a su renuncia, y también el pago de las cuotas sociales de todo tipo, en ambos casos, hasta el treinta y uno de diciembre del año de su renuncia.

Artículo Décimo Séptimo.- Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante tres meses, deberán ser requeridos por escrito por el directorio de "ASILFA A.G." quien podrá aplicar reajustes e intereses.

Artículo Décimo Octavo.- Los socios que infrinjan, en forma grave las obligaciones contempladas en el artículo Décimo Quinto letras a), b), c) ó d) del presente estatuto, serán expulsados.

Artículo Décimo Noveno.- La entidad o persona que ha perdido la calidad de socio o ha sido expulsado de "ASILFA A.G." de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, podrá solicitar su reincorporación al directorio mediante el mismo procedimiento establecido para quien ingrese por primera vez.

TITULO TERCERO.- De las asambleas.

Artículo Vigésimo.- La asamblea de socios será el organismo directivo máximo de "ASILFA A.G.". Estará integrada por todos los socios activos con sus cuotas al día. Aquellos socios que sean personas jurídicas serán representados por su apoderado acreditado ante "ASILFA A.G." y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo otro mandatario del socio con poder debidamente acreditado y suficiente. Dicho poder se lo puede otorgar a un ejecutivo de su propia empresa o a otro socio acreditado.

Artículo Vigésimo Primero.- Las citaciones a Asamblea Ordinaria de Socios se harán mediante carta certificada enviada al domicilio del socio, o mediante simple carta debidamente recepcionada y timbrada en el domicilio del socio, o por fax con su comprobante de recepción y/o mediante un aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Santiago, en los casos que acuerde el Directorio. Todo ello dentro del plazo que va entre los veinte y los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar y la hora en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mayoría absoluta de los socios se procederá a una segunda convocatoria que podrá realizarse el mismo día requiriéndose iguales formalidades que para la primera. Dicha reunión se celebrará con los socios que asistan.

Artículo Vigésimo Segundo.- Las asambleas de socios serán presididas por el Presidente de "ASILFA A.G." o quien lo reemplace. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan debe dejarse constancia en actas que serán redactadas por el **Vicepresidente Ejecutivo**, que oficiará de secretario, y aprobadas por dos socios asistentes que designe la misma asamblea. En las actas los socios asistentes podrán dejar constancia de las observaciones o reclamaciones que correspondan a sus intervenciones en la sesión.

Artículo Vigésimo Tercero.- Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el primer trimestre de cada año. Las extraordinarias serán convocadas por el directorio cada vez que, a su juicio, lo exijan las necesidades de "ASILFA A.G.". También podrán ser convocadas por petición escrita, indicando su objetivo, de la tercera parte, a lo menos, de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Cada uno de los integrantes de las asambleas de socios tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios asistentes a ella, con excepción de aquellos casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo Vigésimo Quinto.- En asamblea ordinaria de socios a efectuarse dentro del primer trimestre del año, se presentará la memoria y balance que deberá presentar el directorio que recién termina su período.

Artículo Vigésimo Sexto.- En asamblea ordinaria de socios a efectuarse dentro del primer trimestre del año se llevará a efecto también la elección del directorio de "ASILFA A.G.", cuando corresponda.

Artículo Vigésimo Séptimo.- En cualquier asamblea ordinaria de socios se podrán tratar los asuntos de interés para la asociación que propongan los asistentes.

Artículo Vigésimo Octavo.- En las asambleas extraordinarias de socios únicamente podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria. Las siguientes materias sólo podrán ser tratadas en asambleas extraordinarias de socios y su aprobación se hará con el quórum y la modalidad que en cada caso se indica:

- a) La reforma de los estatutos deberá ser adoptada, a lo menos , por los dos tercios de los socios activos y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
- b) La fijación de cuotas extraordinarias, las cuales se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, las que serán aprobadas con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.
- c) La hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de sus asociados.
- d) La constitución, afiliación y desafiliación a las federaciones y a las confederaciones por parte de "ASILFA A.G.", deberá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros mediante votación secreta.
- e) El acuerdo relativo a la exclusión de un socio, el que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.
- f) La disolución de "ASILFA A.G." se producirá con el voto conforme de la mayoría de los afiliados.

Artículo Vigésimo Noveno.- Corresponde a la asamblea de socios interpretar los estatutos y resolver con las más amplias facultades todo lo que presente el directorio para la mejor marcha de "ASILFA A.G."

TITULO CUARTO.- El Directorio.

Artículo Trigésimo.- La asociación será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, que durarán dos años en el ejercicio de su cargo. Además, se nominarán tres directores suplentes para que reemplacen a cualquiera de los directores titulares en caso de ausencia justificada. La elección del director es a título personal y no es propiedad del laboratorio que represente. No obstante, el cargo de director cesará automáticamente en caso que éste deje de pertenecer a la empresa que representaba al momento de ser elegido director de ASILFA A.G.

Artículo Trigésimo Primero.- El directorio sesionará con a lo menos tres de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien preside.

Artículo Trigésimo Segundo.- El directorio celebrará sesiones a lo menos una vez al mes, sin perjuicio de sesionar cada vez que lo convoque el presidente, o cuando así lo soliciten por escrito dos directores a lo menos, expresando en la solicitud el motivo de la convocatoria.

Artículo Trigésimo Tercero.- El directorio dirigirá "ASILFA A.G." con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la asamblea de socios. Dentro de estas facultades tendrá, especialmente, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar sus bienes.
- b) Citar a las asambleas de socios en las oportunidades que fijan los estatutos.
- c) Someter a la aprobación de la asamblea de socios los reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de "ASILFA A.G."

- d) Someter a la aprobación de la asamblea de socios todos aquellos asuntos que estime conveniente.
- e) Cumplir con los acuerdos de la asamblea.
- f) Rendir cuenta por escrito ante la asamblea extraordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de "ASILFA A.G." durante el período que ejerció sus funciones.
- g) Preparar planes y programas para los fines de "ASILFA A.G."
- h) Afiliarse a entidades que faciliten el cumplimiento de su cometido si no son atribuciones de la Asamblea. Podrá también nombrar delegados o representantes ante confederaciones, federaciones, congresos, convenciones, etcétera.
- i) Coordinar y emprender tareas conjuntas con otras instituciones que, aunque no persigan los mismos fines, sean beneficiosas para el cumplimiento de los logros de "ASILFA A.G."
- j) Fijar los requisitos y menciones que deberá contener la solicitud de ingreso de los nuevos socios.
- k) Presentar a la asamblea extraordinaria las solicitudes de los socios.
- l) Proponer a la asamblea de socios para su aprobación la cuota de incorporación a "ASILFA A.G.", como asimismo el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias necesarias para su financiamiento.
- m) Delegar, en el presidente, en uno o más directores o en el Vicepresidente Ejecutivo, especificando si actuará o deberán actuar conjunta o separadamente, una o más facultades de las que, como órgano de administración de "ASILFA A.G." le competen. Entre ellas, sin que esta enunciación importe limitación a sus amplias facultades, pueden delegar las siguientes materias:- adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles. - cobrar y percibir cuanto se adeude a "ASILFA A.G." y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones.- aceptar donaciones, herencias o legados.- realizar y celebrar contratos y contraer las obligaciones que sean propias de las actividades de "ASILFA A.G."- abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o

crédito, girar sobre sus cuentas; contraer créditos, girar descontar, cobrar, aceptar, protestar cheques, libranzas de letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio y, en general, realizar toda clase de operaciones ante bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del estado y con instituciones previsionales y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas.

Artículo Trigésimo Cuarto.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión, las cuales se numerarán correlativamente, a partir del uno en cada período. Luego se empastarán por períodos de directorio. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. Será el Vicepresidente Ejecutivo el que actué de secretario y redacté dichas actas.

Artículo Trigésimo Quinto.- Para ser elegido director se requiere ser ejecutivo de la respectiva empresa que representa; que dicha empresa se encuentre al día en el pago de sus cuotas sociales y que cumpla con los requisitos señalados en artículo Décimo del Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo Trigésimo Sexto.- La elección de los miembros del directorio deberá realizarse cada dos años en asamblea ordinaria de socios a celebrarse el primer trimestre del año que corresponda. Si por cualquier circunstancia no se realizare dicha renovación del directorio en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del directorio vigente se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima asamblea de socios, la cual se llevará a efecto, a la mayor brevedad, en una asamblea que se considerará extraordinaria para este único fin.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Los candidatos a director deberán encontrarse registrados en una nómina que confeccionará el directorio, siendo suficiente para ello que el candidato solicite su inclusión en la nómina con el patrocinio de a lo menos dos socios con sus cuotas al día. Esta solicitud deberá formularse por escrito.

Artículo Trigésimo Octavo.- El directorio deberá presentar a la asamblea la nómina de candidatos.

Artículo Trigésimo Noveno.- La elección de los miembros del directorio, se hará mediante votación secreta, en una sola cédula donde se incluirán todos los candidatos. Cada afiliado tendrá derecho a marcar una preferencia por cada uno de los candidatos a director, con un máximo de cinco preferencias.

Artículo Cuadragésimo.- El directorio proclamará elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios, hasta completar el número de directores electos. En caso de empate se realizará una nueva votación entre los empatados, si vuelve a repetirse el empate, se decidirá mediante sorteo. Inmediatamente se elegirán los tres directores suplentes mediante el mismo sistema o se elegirán de los candidatos con menor votación. Esta decisión la adoptará la Asamblea.

Artículo Cuadragésimo Primero.- El directorio elegido asumirá sus funciones a partir de la primera sesión que convoque, en la cual se constituirá la mesa directiva entre otros acuerdos.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- En su primera sesión el directorio deberá adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Designar de entre sus miembros al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes lo serán también de la Asamblea de "ASILFA A.G." y designar de entre los directores titulares y suplentes, al Tesorero.
- b) Se procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos del reemplazo, en caso de ausencia del presidente, vicepresidente y tesorero.
- c) Aprobar el presupuesto para el año que se inicia.

Fijar lugar, día y hora par la celebración de las sesiones ordinarias del directorio y de las asambleas ordinarias de los socios.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- En caso de fallecimiento, renuncia, censura o cesación en el cargo de algún director, el directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta el término del período ordinario correspondiente, teniendo la primera prioridad los directores suplentes de acuerdo a la precedencia, si aceptan.

TITULO QUINTO.- Del presidente del directorio.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- El presidente del directorio durará dos años en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las asambleas de socios y el directorio.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a "ASILFA A.G.", quedando ampliamente facultado para delegar, para asuntos determinados, parte de sus facultades como representante de la asociación.
- c) Firmar los documentos oficiales de la entidad.
- d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y a la fiel observancia de estos estatutos y de los acuerdos de las asambleas y del directorio; y
- e) Proponer al directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- En caso de ausencia del presidente, será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- El vicepresidente de "ASILFA A.G." tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o impedimento.
- b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el directorio o el presidente le encomiende; y
- c) Proponer al directorio las líneas de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, será reemplazado por el tesorero.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- El tesorero de "ASILFA A.G." tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervigilar la administración de los fondos de "ASILFA A.G.", sus finanzas y el comportamiento anual del presupuesto, con arreglo a los acuerdos adoptados por la asamblea de socios o el directorio.

- b) Presentar al directorio el presupuesto anual de "ASILFA A.G."
- c) Informar al directorio de la marcha de los asuntos encargados a su cuidado.
- d) Revisar y aprobar el balance anual, y
- e) Reemplazar al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- En caso de ausencia del tesorero, éste será reemplazado por el director que corresponda según su orden de precedencia.

TITULO SEXTO.- De los inspectores de cuentas.

Artículo Quincuagésimo.- Se elegirán también dos inspectores de cuentas en la misma asamblea ordinaria donde se elijan los directores.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Serán funciones de los inspectores de cuentas revisar y aprobar el balance que se presentará a la asamblea una vez al año.

TITULO SÉPTIMO. De la comisión electoral.-

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Se formará una comisión electoral compuesta por tres miembros que tendrá a su cargo la organización del proceso electoral. Para dichos efectos, la comisión deberá confeccionar las cédulas para la votación que correspondan; recepcionar los votos; proceder a su escrutinio y elaborar el acta de todo lo obrado, la cual deberá ser firmada por los miembros de la comisión electoral y su secretario, y deberá ser puesta en conocimiento del directorio el mismo día de la elección para los efectos de la proclamación de los candidatos elegidos. La comisión funcionará, a lo menos con dos de sus miembros y tendrá como secretario, al Vicepresidente Ejecutivo de la asociación.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Los miembros de la comisión electoral serán designados por el directorio para cada proceso electoral. La designación deberá hacerse dentro del mes inmediatamente precedente a la elección y solamente podrá recaer en aquellos socios o representantes de los socios personas jurídicas que no sean candidatos a director. Los designados podrán excusarse mediante solicitud escrita dirigida al directorio,

quien, atendiendo el mérito de las razones invocadas, podrá acogerla o rechazarla. En caso que la solicitud sea acogida, el directorio procederá a efectuar una nueva designación.

TITULO OCTAVO.- Del Vicepresidente Ejecutivo .

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Las funciones ejecutivas de "ASILFA A.G." serán delegadas en una persona que, con el nombre de Vicepresidente Ejecutivo, deberá ejecutar las políticas que el directorio determine y que sean destinadas a dar cumplimiento a los objetivos de "ASILFA A.G.". La designación de este cargo será acordada por el directorio. Esta persona será externa, remunerada y responderá a la confianza que deposite en ella la asamblea de socios.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- El **Vicepresidente Ejecutivo** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir o hacer cumplir por quien corresponda los acuerdos de las asambleas de socios y del directorio.
- b) Ser responsable de la marcha administrativa de "ASILFA A.G." y velar por el eficiente desempeño de su personal.
- c) Contratar y desahuciar al personal administrativo y fijarle sus respectivas funciones y remuneraciones. Esta facultad deberá ejercerse dentro de los programas, políticas y presupuestos aprobados por el directorio. Podrá también vigilar su conducta, suspenderlos y poner término a dichos contratos. Impartir a los trabajadores de la asociación las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, guardando estricta conformidad con los acuerdos del directorio. Podrá liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar todos los trámites y gestiones que sean necesarios, en relación con estas materias, ante el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional (ISAPRES), Fondo Nacional de Salud, Servicio de Impuestos Internos y otros. Podrá, también, actuar con las más amplias facultades ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, nacional y regionales, el Ministerio del

Trabajo y Previsión Social y las demás personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en todo lo relacionado con los problemas que puedan presentarse con el personal que deba contratar, que tengan relación con el trabajo, el sistema previsional y de salud.

- d) Responsabilizarse de la administración de los fondos de "ASILFA A.G.", de sus finanzas y del comportamiento anual del presupuesto, con arreglo a los acuerdos adoptados por la asamblea de socios o del directorio. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que, conforme al artículo Décimo Cuarto del Decreto Ley Número dos mil quinientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, corresponde a los directores de "ASILFA A.G."
- e) Autorizar los gastos que, a su juicio deben ser solventados, debiendo consultarlos previamente con el tesorero.
- f) Rendir periódicamente cuenta al directorio de su gestión ejecutiva, administrativa y financiera.
- g) Confeccionar con el tesorero el presupuesto y el balance anual; los que deberán ser aprobados, respectivamente, por el directorio y la asamblea de socios de la asociación; además, el balance deberá ser firmado por un contador.
- h) Cobrar y percibir las cuotas sociales y controlador debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y cuidar que la contabilidad de "ASILFA A.G." sea llevada de acuerdo con las normas generales aceptadas.
- i) Proponer al directorio el plan de financiamiento adecuado para los gastos de la institución.
- j) Mantener al día el registro de socios y cuidar de la oportuna recaudación de las cuotas.
- k) Concurrir a las asambleas de socios y las sesiones del directorio, en las cuales desempeñará como secretario.
- l) Despachar y firmar la correspondencia de mero trámite o aquellas que le indique el directorio.

- m) Mantener en forma eficiente los servicios para la información de los socios y para el desarrollo y engrandecimiento de la institución.
- n) Delegar en el contador una o varias de las facultades que le confieren los presentes estatutos, previa autorización del directorio.
- ñ) Recomendar al directorio los servicios técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de "ASILFA A.G."
- o) Gestionar ante la Empresa de Correos de Chile, Aduanas y demás organismos e Instituciones Administrativas fiscales, semifiscales o de administración mixta o autónoma y municipales, en relación con las actividades de dichos organismos, las materias propias de la asociación. Para el debido cumplimiento de este mandato, podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados, cartas, solicitudes o comunicaciones que sean procedentes. En el uso de esta autorización podrá retirar, de las oficinas fiscales, telegráficas, cablegráficas, de télex, de fax, de aduanas, etcétera, toda clase de mercadería, productos, maquinaria, correspondencia, certificados, encomiendas, comunicaciones, giros postales, telegráficos o por télex o fax.
- p) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales de depósito y de crédito, en bancos particulares o del Estado y en otras instituciones de crédito, fiscales, semifiscales o privadas, sin ninguna excepción, en Chile o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera; Administrar las cuentas corrientes de la Asociación, solicitar, aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques, efectuar depósitos; protestar y endosar en cualquier forma cheques, dar órdenes de no pago de cheques y retirar y revocar tales órdenes; girar, sobregirar y revalidar cheques ya girados en las cuentas corrientes ya abiertas a nombre de la asociación o que se abran en el futuro; y
- q) Otorgar poderes para asuntos y negocios determinados, con una o más de las facultades previstas en las letras anteriores, a terceros, delegar total o parcialmente el ejercicio de tales facultades; y revocar los mandatos otorgados, todo ello cuantas veces quieran.

TITULO NOVENO. Del patrimonio.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- El patrimonio de "ASILFA A.G." estará formado por los siguientes recursos que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

- a) Por las cuotas de incorporación de los nuevos socios activos.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los socios activos.
- c) Por las donaciones, herencias y legados que reciba.
- d) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas; y

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Las cuotas ordinarias serán propuestas por el directorio y sometidas anualmente a la aprobación de la asamblea de socios. Las cuotas extraordinarias se aprobarán en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de los socios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 del Decreto Ley N° 2757, de 1979.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- "ASILFA A.G." no tiene fines de lucro, sin perjuicio de lo cual podrá efectuar operaciones económicas cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines establecidos en estos estatutos.

TITULO DÉCIMO. De la reforma de los estatutos.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- La reforma de los estatutos debe acordarse en asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Sexagésimo.- La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

TITULO DÉCIMO PRIMERO. De la disolución de "ASILFA A.G."

Artículo Sexagésimo Primero.- La disolución de "ASILFA A.G.", sólo podrá acordarse en asamblea general extraordinaria de socios, especialmente convocada para este efecto y requerirá del acuerdo de la mayoría de los afiliados. La votación se hará conforme en lo

expresado en la letra f) del artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos, y en presencia de un notario u otro ministro de fe, quien deberá proceder a la misma certificación aludida en el artículo Quincuagésimo noveno de estos estatutos.

Artículo Sexagésimo Segundo.- Una vez disuelta "ASILFA A.G." sus bienes pasarán al Hogar de Cristo.